



ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 31: Seguridad operacional de la aviación y navegación aérea – Normalización

ACTUALIZACIONES A LOS ANEXOS Y DOCUMENTOS ADECUADOS DE LA OACI DE MODO QUE REFLEJEN LOS DOCUMENTOS VIGENTES DE CAPACITACIÓN DE DESPACHANTES DE AERONAVES/OFICIALES DE OPERACIONES AÉREAS

[Presentado por la Federación Internacional de Asociaciones de Despachadores de Líneas Aéreas (IFALDA)]

RESUMEN EJECUTIVO

El “Manual de instrucción y evaluación basadas en competencias para el personal encargado de operaciones de vuelo/despacho de vuelos” brinda orientación sobre cómo aplicar la metodología de capacitación basada en competencias, según se describe en los *Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Instrucción* (PANS-TRG), (Doc 9868), con el desarrollo de cursos de capacitación para Oficiales de Operaciones Aéreas (FOO, por sus siglas en inglés) / Despachantes de Aeronaves. Esta nota de estudio destaca la incompatibilidad de la terminología utilizada en el Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, Parte I — *Transporte aéreo comercial internacional — Aviones* y Parte III — *Operaciones internacionales — Helicópteros*, que está basada en referencia al (ahora obsoleto) Doc 7192, Parte D-3 — “Flight Operations Officers/Flight Dispatchers” [Oficiales de Operaciones Aéreas/Despachantes de Aeronaves]. Este documento propone la necesidad de que la OACI y otras partes interesadas realicen una revisión y reescriban el Anexo 6 (Parte I y Parte III) y cualquier otra referencia a él de modo que coincida con la terminología utilizada en el Doc 10106.

Acción: Se invita a la Asamblea a:

- llamar a que los Estados tomen nota de la terminología actual utilizada en el Manual de capacitación y evaluación basadas en competencias de oficiales de operaciones aéreas/despachantes de aeronaves (Doc 10106);
- llamar a que la OACI revise y reescriba las secciones adecuadas del Anexo 6 (Parte I y Parte III); y
- solicitar que la OACI respalde la publicación oportuna de Circulares y Manuales y cualquier orientación y herramientas necesarias para respaldar la introducción de la Modificación 4, Anexo 6, Parte I y Modificación 24, Anexo 6, Parte III.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Este documento de trabajo está relacionado con los Objetivos Estratégicos de Seguridad, Capacidad de Navegación Aérea y Eficiencia.
<i>Implicancias económicas:</i>	Se espera que las actividades cubiertas por este Documento estén adecuadamente cubiertas por los recursos disponibles para el Presupuesto del Programa regular 2023-2025
<i>Referencias:</i>	Anexo 6 — <i>Operación de aeronaves</i> , Parte I — <i>Transporte aéreo comercial internacional — Aviones</i> y Parte III — <i>Operaciones internacionales — Helicópteros</i> Anexo 1 — <i>Licencias al personal</i> <i>Manual de instrucción y evaluación basadas en competencias para el personal encargado de operaciones de vuelo/despacho de vuelos</i> (Doc 10106) <i>Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Instrucción</i> (PANS-TRG) (Doc 9868) <i>Orientaciones para elaborar un manual de operaciones</i> (Doc 10153)O

¹ Versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso proporcionadas por la IFALDA.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Federación Internacional de Despachantes de Aeronaves (IFALDA, por sus siglas en inglés), formada en 1961, es una asociación mundial de estándares profesionales de carácter no laboral. Representamos las funciones y responsabilidades profesionales y técnicas de despachantes y oficiales de operaciones aéreas de todo el mundo. La IFALDA está reconocida por la OACI como una organización internacional que representa a Oficiales de Operaciones Aéreas y Despachantes de Aeronaves de todo el mundo y como una parte interesada de la industria. Cuenta con extensa experiencia y tiene interés en aportar al desarrollo y la promulgación de Disposiciones de la OACI para Estándares, Procedimientos y Materiales de Orientación. Donde se haga referencia a despachantes de aeronaves (FD, por sus siglas en inglés) y oficiales de operaciones aéreas (FOO, por sus siglas en inglés) en este documento y en otros documentos de la OACI, los términos son funcionalmente idénticos y se utilizan de manera intercambiable.

1.2 Según la definición contenida en el Anexo 6 de OACI, “Oficial de operaciones aéreas/despachante de aeronaves: una persona designada por el operador para que controle y supervise operaciones de vuelo, cuente o no con licencia, que esté adecuadamente calificada de conformidad con el Anexo 1, que brinde apoyo, informe o asista al piloto al mando en la conducción segura del vuelo”.

1.3 El Consejo aprobó la modificación 176 (13ra Edición) al Anexo 1 con base en una revisión del trabajo presentado por el Secretaría y la Fuerza de Trabajo de Capacitación y Evaluación basadas en Competencias (CBTA-TF, por sus siglas en inglés) de OACI. En esta modificación, una de las propuestas de la Fuerza de Trabajo (TF, por sus siglas en inglés) fue la actualización de los requisitos para oficiales de operaciones aéreas/despachantes de aeronaves.

1.4 El mismo Anexo define “(...) oficiales de operaciones/despachantes de aeronaves, incluidos los marcos de competencias de OACI, que se encuentran en Procedures for Air Navigation Services — Training [Procedimientos para Servicios de Navegación Aérea – Capacitación] (Doc 9868, PANS-TRG)”.

1.5 La IFALDA, en coordinación con la CBTA-TF de la OACI, desarrolló el Doc 10106 “Manual de capacitación y evaluación basadas en competencias de oficiales de operaciones aéreas/despachantes de aeronaves”, que fue aprobado y publicado por la OACI en diciembre de 2020.

2. DISCUSIÓN

2.1 El Doc 10106 de OACI reemplazó el Doc 7192 de OACI, “Part D-3 — Flight Operations Officers/Flight Dispatchers” [Parte D-3 – Oficiales de operaciones aéreas/Despachantes de aeronaves] anterior. Si bien el Doc 10106 de OACI fue publicado en diciembre de 2020, aún encontramos muchas referencias de OACI al “Manual de Capacitación de OACI (Doc 7192) Parte D-3 – Oficiales de operaciones aéreas/Despachantes de aeronaves” en los siguientes Anexos y Documentos:

2.2 Anexo 6 Parte I (Modificación 41) de OACI:

- a) “PUBLICACIONES (mencionadas en este Anexo): Manual de Capacitación (Doc 7192) Parte D-3 – Oficiales de operaciones aéreas/Despachantes de aeronaves”
- b) “10.3 No se deberá asignar tareas a un oficial de operaciones aéreas/despachante de aeronaves a menos que dicha persona haya: a) completado de manera satisfactoria el curso de capacitación específico a operadores que aborda todos los componentes específicos de su método aprobado para el control y la supervisión de operaciones aéreas especificado en 4.2.1.3;

Nota.— Se brinda orientación sobre la composición de los planes de estudio de dicha de capacitación en el Manual de Capacitación (Doc 7192) Parte D-3 — Oficiales de operaciones aéreas/Despachantes de aeronaves”.

2.3 Anexo 6 Parte III (Modificación 24) de OACI:

- a) “PUBLICACIONES (mencionadas en este Anexo): Manual de Capacitación (Doc 7192) Parte D-3 – Oficiales de operaciones aéreas/Despachantes de aeronaves”
- b) “8.3 No se deberá asignar tareas a un oficial de operaciones aéreas/despachantes de aeronaves a menos que dicha persona haya: a) completado de manera satisfactoria el curso de capacitación específico a operadores que aborda todos los componentes específicos de su método aprobado para el control y la supervisión de operaciones aéreas especificado en 2.2.1.3; Nota.– Se brinda orientación sobre la composición de los planes de estudio de dicha de capacitación en el Manual de Capacitación (Doc 7192) Parte D-3 – Oficiales de operaciones aéreas/Despachantes de aeronaves”.

2.4 IFALDA cree que las actuales referencias redundantes al ‘Manual de Capacitación (Doc 7192) Parte D-3 – Oficiales de operaciones aéreas/Despachantes de aeronaves de OACI’ causarán confusión en los diversos programas y auditorías en curso realizados por las autoridades de aviación civil, organizaciones de capacitación y operadores de líneas aéreas a nivel mundial.

2.5 Además, IFALDA desea también enfatizar aquí que dichas inconsistencias entre las referencias a los documentos de OACI se encuentran enumeradas en el programa de auditoría de IATA IOSA, donde el Manual de Estándares IATA IOSA (ISM, por sus siglas en inglés) sigue haciendo referencia al Doc 7192 D-3 de OACI obsoleto. Estos ISARP también tendrán que ser actualizados en consecuencia a fin de reflejar los cambios necesarios en los programas de capacitación para Oficiales de operaciones aéreas/Despachantes de aeronaves de los operadores aéreos.

3. CONCLUSIÓN

3.1 IFALDA respalda totalmente el uso del manual aprobado, Doc 10106 de OACI, que son las pautas para aplicar la metodología de capacitación basada en competencias, como se describe en el Doc 9868 PANS-TRG de OACI, para el desarrollo de cursos de capacitación para oficiales de operaciones aéreas (FOO)/despachantes de aeronaves (FD). La sección 3 de PANS-TRG describe las disposiciones generales para la capacitación y evaluación basadas en las competencias para los FOO/FD y requiere que la capacitación para licencias de Despachantes se base en un enfoque basado en las competencias aceptable para la autoridad correspondiente del Estado y que cumpla con el Anexo 1.

3.2 IFALDA dará soporte de manera activa a otros organismos de la industria como IATA en el desarrollo de los requisitos IOSA asociados y seguirá ofreciendo este apoyo para garantizar la implementación práctica de estos SARP complementarios.

3.3 En consecuencia, respetuosamente solicitamos a OACI que todas las referencias al Doc 7192 D3 de OACI sean modificadas en función de las definidas en el Doc 10106 de OACI, según fue aprobado y publicado en diciembre de 2020.

3.4 IFALDA está preparada para ofrecer experiencia en el tema a OACI y a otras partes interesadas en la revisión y actualización de los Anexos 1 y 6 de OACI a fin de que sean consistentes con el Anexo 1 (como se hace referencia en el Doc 9868, PANS-TRG de CBTA) y en el Manual de Capacitación de Oficiales de operaciones aéreas/Despachantes de aeronaves, Doc 10106 de la OACI.